

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00200 00**

En vista de los sendos memoriales que reposan en el legajo virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

**1.-** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la accionada **Fundación Empresa Privada Compartir**, se notificó del auto admisorio de la presente acción, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual, a través de apoderado, presentó escrito a manera de contestación oponiéndose a las súplicas del libelo y presentando excepciones de mérito<sup>1</sup>.

**1.1.** Se reconoce al abogado **Hernando Pinzón Rueda**, como apoderado judicial de la prenotada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**2.-** El aviso a la comunidad militante en el abonado digital “17ContestaciónDefensoria”, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**3.-** Obre en autos la contestación arrimada por **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**<sup>2</sup>, la cual se pone en conocimiento de la parte actora a fin de manifestar lo que estime pertinente.

**3.1.** Se bastantea a la abogada **Daniela Gordillo González**, como vocera judicial de dicha dependencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**4.-** A fin de continuar con el debido trámite de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho señala las nueve de la mañana (9:00 AM), del trece (13) de septiembre de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento.

**4.1.** Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**4.2. RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales

---

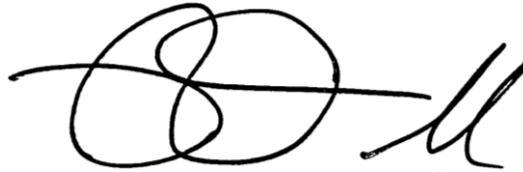
<sup>1</sup> Archivo digital “16ContestaciónAcción”.

<sup>2</sup> Archivo digital “18ContestaciónDemanda”.

presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

La signante del escrito obrante en el abonado digital “21SolicitudPactoDeCumplimiento”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74db5710b252cd399944f01db81ecaf04064aca66f73cda5930b4fff7b604c86**

Documento generado en 31/08/2023 11:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**